



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD VALLEDUPAR
CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL.
5600410, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **27 ENE 2020**

FECHA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BUENHOGAR LTDA Y CARLOS LUIS FERNANDO
GUTIERREZ CASTILLA

RADICADO: 20001 31 03 003 2013 00482 00.

En documento visto a folio 128 la representante legal de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG, allega al expediente, un memorial de cesión de créditos, mediante el cual FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG, quien en adelante se denominará CEDENTE a través de representante, transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, quién adelante se denominará, CESIONARIO.

CONSIDERA

La cesión de crédito es definido por nuestro ordenamiento sustancial civil como un derecho de crédito personal y señala además que adquiere su calidad antes o después de la iniciación de la demanda, sin importar a que título se haya cedido el derecho.

El caso en estudio, se allega al expediente el convenio de cesión de créditos firmado y autenticado por las partes, es decir cedente, cesionario, cumpliendo tal documento con los requisitos que para el caso exige el artículo 1959 y ss. del C.C. advirtiendo que por tratarse de un acto separado y/o independiente de la libre circulación de los títulos valores, el procedimiento debe ajustarse a la cesión ordinaria que contempla el Código Civil Colombiano.

En consecuencia y por reunir la petición los requisitos exigidos por nuestros estatutos sustantivo, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el contrato de cesión de Crédito dentro del presente proceso, celebrado entre el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG, y el Cesionario, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, previo convenio privado allegado, con todos sus privilegios y prerrogativas a la luz del artículo 1964 C.C.-

SEGUNDO: Ordénese al cesionario notifique la presente cesión de conformidad a lo consagrado en los artículos 1960 al 1963 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2013-00482-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No. 006 / 28 ENE 2020
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretario